MADRID
S.O.S. NEGOCIOS

Guía para la solicitud de ERTE para negocios por causas de fuerza mayor

Guía para la solicitud de ERTE para negocios por causas de fuerza mayor

1. ¿Quiénes son los destinatarios del recurso?

Pueden presentar el ERTE por fuerza mayor derivada del COVID-19: todas las empresas a las que, tanto antes como después de la declaración del estado de alarma, no les resulta posible desarrollar su actividad por una decisión adoptada por parte de la Administración Pública; las afectadas por razones extraordinarias y urgentes vinculadas con el contagio o aislamiento preventivo (decretado por las autoridades sanitarias); todas aquellas que se vean obligadas a suspender su actividad como consecuencia del cierre de locales de afluencia pública, restricciones del transporte público o falta de suministros que impida gravemente la continuidad de la actividad, siempre que estas causas sean consecuencia directa del COVID-19.

A estos efectos quedarían incluidas las siguientes actividades:

- Archivos.
- Bibliotecas.
- Monumentos
- Espectáculos públicos.
- Esparcimiento y diversión.
- Café-espectáculo.
- Circos.
- Locales de exhibiciones.
- Salas de fiesta.
- Restaurante-espectáculo.
- Otros locales o instalaciones asimilables a los mencionados.
- Culturales y artísticos: Auditorios, Cines, Plazas, recintos e instalaciones taurinas. Otros recintos e instalaciones: Pabellones de Congresos, Salas de conciertos, Salas de conferencias, Salas de exposiciones, Salas multiuso, Teatros.
- Deportivos: Locales o recintos cerrados, Campos de fútbol, rugby, béisbol y asimilable, Campos de baloncesto, balonmano, balonvolea y asimilable, Campos de tiro al plato, de pichón y asimilables, Galerías de tiro, Pistas de tenis y asimilables, Pistas de patinaje, hockey sobre hielo, sobre patines y asimilables, Piscinas, Locales de boxeo, lucha, judo y asimilable, Circuitos permanentes de motocicletas, automóviles y asimilables, Velódromos, Hipódromos, canódromos y asimilables, Frontones,

trinquetes, pistas de squash y asimilables, Polideportivos, Boleras y asimilables, Salones de billar y asimilables, Gimnasios, pistas de atletismo, Estadios, Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.

- Espacios abiertos y vías públicas: Recorridos de carreras pedestres, Recorridos de pruebas ciclistas, motociclistas, automovilísticas y asimilables, Recorridos de motocross, trial y asimilables, Pruebas y exhibiciones náuticas, Pruebas y exhibiciones aeronáuticas, Otros locales, instalaciones o actividades asimilables a los mencionados.
- Actividades recreativas de baile: discotecas y salas de baile, Salas de juventud.
- Actividades recreativas deportivo-recreativas: locales o recintos, sin espectadores, destinados a la práctica deportivo-recreativa de uso público, en cualquiera de sus modalidades.
- Juegos y apuestas: casinos, establecimientos de juegos colectivos de dinero y de azar, salones de juego, salones recreativos, rifas y tómbolas, otros locales e instalaciones asimilables a los de actividad recreativa de Juegos y apuestas conforme a lo que establezca la normativa sectorial en materia de juego, locales específicos de apuestas.
- Culturales y de ocio: parques de atracciones, ferias y asimilables, parques acuáticos, casetas de feria, parques zoológicos, parques recreativos infantiles.
- Recintos abiertos y vías públicas: verbenas, desfiles y fiestas populares o manifestaciones folclóricas.
- De ocio y diversión - Bares especiales: bares de copas sin actuaciones musicales en directo, bares de copas con actuaciones musicales en directo.
- De ocio y diversión - De hostelería y restauración: tabernas y bodegas, cafeterías, bares, café-bares y asimilables, chocolaterías, heladerías, salones de té, croissanteries y asimilables, restaurantes, autoservicios de restauración y asimilables, bares-restaurante, bares y restaurantes de hoteles, excepto para dar servicio a sus huéspedes, Salones de banquetes, Terrazas.
- Colegios, universidades y los centros de formación, en los términos del artículo 9 del real decreto por el que se declara el estado de alarma.
- Así como cualesquiera otras actividades que hayan quedado suspendidas, canceladas o restringidas por el real decreto por el que se declara el estado de alarma y el real decreto por el que lo modifica y que se hayan tenido que suspender debido a la falta de suministros, al contagio de la plantilla o la adopción de medidas de aislamiento preventivo decretados por la autoridad sanitaria.

Las restantes empresas que se vean obligadas a presentar un ERTE por la disminución de su actividad como consecuencia de circunstancias distintas de las anteriores deberán justificar en la memoria de presentación del ERTE las razones por las que consideran que el ERTE es de fuerza mayor, las cuales serán valoradas por el órgano competente para su resolución.

(Ver fuente 1. Todas las fuentes están al final de la guía)

2. ¿Qué tipo de recurso es?

El ERTE es uno de los mecanismos previstos en el Estatuto de los Trabajadores que permite a las empresas la suspensión temporal de los contratos de trabajo o la reducción de jornada laboral, ante causas económicas, técnicas, organizativas o de producción, o bien en circunstancias de fuerza mayor.

¿Qué es fuerza mayor?

- La fuerza mayor requiere siempre su constatación por la autoridad laboral (art. 51.7 ET y 31.3 RD 1483/2012)
- No hay definición legal de fuerza mayor, pero debe tratarse de:

  - Un hecho externo a la empresa
  - Independiente de su voluntad
  - Fuera de sus posibilidades de intervención
  - Que impide, de forma directa o indirecta, la continuidad de la actividad laboral para los trabajadores afectados
  - Situaciones catastróficas (terremotos, maremotos, incendios, inundaciones, plagas, pandemias, explosiones, tormentas de viento y mar…) huelgas imprevisibles, decisión administrativa ajena a la voluntad y a la actuación empresarial

(Ver fuente 2)

La empresa presentará una solicitud ante la autoridad laboral competente, que se acompañará de un informe-memoria que justifique la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, así como, en su caso, de la correspondiente documentación acreditativa.

A título de ejemplo, en aquellas empresas dedicadas a alguna actividad comercial que hayan tenido que cesar totalmente dicha actividad al estar comprendidas en el Anexo del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma, será suficiente la presentación de cualquier documento justificativo de la actividad de la empresa.

La empresa deberá comunicar la solicitud de ERTE a las personas trabajadoras y, en caso de existir, a la representación sindical.

La autoridad laboral verificará la existencia de fuerza mayor, como causa motivadora de suspensión de los contratos o de la reducción de jornada solicitada y dictará la resolución declarativa de la existencia o no de la fuerza mayor en el plazo de cinco días desde la presentación de la solicitud. Únicamente, en aquellos supuestos en los que la autoridad laboral lo considere necesario se solicitará informe previo a la Inspección de Trabajo y Seguridad Social. Transcurrido el plazo de cinco días, se entenderá admitido el ERTE si no ha habido respuesta por parte de la Administración. Ello no es óbice para que el organismo competente revise el expediente a posteriori, y que pueda ser denegado con efectos retroactivos. En este caso, la empresa se verá obligada a reintegrar al Estado las

cantidades que se hayan abonado hasta ese momento, además de poder ser objeto de la correspondiente sanción administrativa.

Una vez recibida la resolución de la autoridad laboral reconociendo la situación de fuerza mayor, la empresa comunicará a las personas trabajadoras las medidas de suspensión de los contratos o reducción de jornada adaptada. La empresa puede optar por aplicar el ERTE desde el mismo día de su presentación. En este caso, si resultara que la administración denegara su aplicación, la empresa se vería obligada a abonar a sus trabajadores los salarios no percibidos en esos días, o bien a negociar con ellos medidas alternativas a dicho pago. Estas medidas surtirán efectos desde la fecha del hecho causante de la fuerza mayor. Tras dicha comunicación, a las personas trabajadoras se les podrán reconocer la prestación de desempleo.

A estos efectos, se puede obtener información complementaria en la página web del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE). (Ver fuente 2.1)

(Ver fuente 3)

El Ministerio de Trabajo y Economía Social solo es competente para la tramitación de ERTEs que afecten a trabajadores que prestan servicios en centros de trabajo de más de una comunidad autónoma.

Hay una excepción a ello: cuando el ERTE afecte a trabajadores que prestan servicios en centros de trabajo de más de una comunidad autónoma, si al menos el 85% de los trabajadores de la plantilla total pertenece a centros sitos en una comunidad autónoma y hay afectados en esta Comunidad, ésta es la competente para la tramitación del ERTE.

En casos de empresas con centros de trabajo ubicados en una sola comunidad autónoma, la autoridad laboral será la que fije dicha comunidad.

3. ¿Qué beneficio obtengo de este recurso?

Durante el periodo fijado en el ERTE, la empresa no tiene que abonar retribuciones a las personas trabajadoras afectadas por la suspensión. Asimismo, en el supuesto en que el ERTE contemple la reducción de jornada, la empresa únicamente abonará la parte proporcional correspondiente a la jornada realizada.

La empresa queda exonerada del abono de la aportación empresarial, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, mientras dure el período de suspensión cuando la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 trabajadores en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 trabajadores o más, en situación de alta en la Seguridad Social, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial. Esta exoneración requiere comunicación de la empresa a la Tesorería General de la Seguridad Social.

Durante la suspensión del contrato de trabajo, la empresa no se encuentra obligada a pagar el salario a sus empleados.

Respecto a las cuotas de Seguridad Social y, de forma exclusiva para los casos de fuerza mayor motivados por el COVID-19 y mientras dure el período de suspensión de contratos o reducción de jornada:

- La Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de las cuotas empresariales, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, siempre que la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 personas trabajadoras en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 personas trabajadoras o más, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial.
- La Tesorería General de la Seguridad Social exonerará a la empresa del abono de las cuotas empresariales, así como del relativo a las cuotas por conceptos de recaudación conjunta, siempre que la empresa, a 29 de febrero de 2020, tuviera menos de 50 personas trabajadoras en situación de alta en la Seguridad Social. Si la empresa tuviera 50 personas trabajadoras o más, la exoneración de la obligación de cotizar alcanzará al 75% de la aportación empresarial.
- A efectos de las personas trabajadoras, dicho período se tendrá como efectivamente cotizado a todos los efectos.
- La exoneración de cuotas se aplicará por la Tesorería General de la Seguridad Social a instancia de la empresa, previa comunicación de la identificación de los trabajadores y período de la suspensión o reducción de jornada. A efectos del control de la exoneración de cuotas será suficiente la verificación de que el Servicio Público de Empleo Estatal ha procedido al ➢ Reconocimiento de la correspondiente prestación por desempleo por el período de que se trate. Más información en Ministerio de Inclusión, Seguridad Social y Migraciones.

  (Ver fuente 4)

4. ¿Qué coste tendrá la obtención del recurso?

En principio, ninguno. Salvo los que se deriven de la contratación de servicios jurídicos: despachos de abogados, asesorías legales, etc.

5. ¿Qué plazos existen para llevar a efecto este recurso?

La duración del ERTE derivado del coronavirus es la misma que la del estado de alarma, incluidas las posibles prórrogas.

Es la autoridad gubernativa quien podrá determinar que la duración sea la misma que la del Estado de Alarma, incluidas sus posibles prórrogas y que no pueda extenderse más allá. Esta es la circunstancia que se ha dado con la situación extraordinaria derivada del COVID-19.

Ante el desconocimiento, sobre la fecha de reanudación de la actividad, esta será cuando acabe el estado de alarma. Siempre según las decisiones gubernativas o sanitarias.

6. ¿Qué garantías tengo que aportar para obtener el recurso?

La empresa debe acreditar las circunstancias que justifican la fuerza mayor derivadas por causa del coronavirus en la solicitud que efectúe ante la autoridad laboral. El procedimiento será iniciado a instancia de la propia empresa.

La empresa deberá presentar un informe-memoria en el que acredite la pérdida de actividad como consecuencia del Covid-19, así como la correspondiente documentación acreditativa en la que ponga de manifiesto la pérdida de actividad como consecuencia del Covid-19.

También presentará la relación de los trabajadores afectados según el modelo establecido por el Servicio Público Estatal de Empleo, que se puede encontrar en su web en la que se le pide a la empresa lo siguiente:

Cumplimente la solicitud colectiva con información relativa a la empresa, la persona representante de la misma y las personas afectadas por la suspensión o reducción de jornada, así como los datos necesarios para el reconocimiento de las prestaciones que se recogen en el modelo Excel que se puede descargar aquí http://sepe.es/HomeSepe/COVID-19/informacion-empresas.html. Deberá remitir un formulario por cada centro de trabajo afectado.

El formulario Excel contiene dos pestañas. En la primera están las instrucciones de cumplimentación. En la segunda, los datos a cumplimentar. Puede añadir tantos trabajadores como sea necesario en la parte inferior de la hoja.

El nombre del fichero Excel será el Código Cuenta Cotización del centro de trabajo, con sus quince dígitos (EJEMPLO: 011101123456789)

Remita el archivo Excel de solicitud colectiva, a través del registro electrónico común de las administraciones públicas a la Dirección Provincial del SEPE en la provincia donde se ubique el centro de trabajo. (Para buscar la provincia, deberá teclearse la palabra "SEPE" en el buscador del apartado "Organismo destinatario" del registro electrónico).

https://rec.redsara.es/registro/action/are/acceso.do

Importante: la Dirección Provincial del SEPE y la empresa podrán acordar otras formas de remisión, como el correo electrónico, y otros modelos de remisión de datos, siempre que se garantice la seguridad de las comunicaciones y se facilite toda la información necesaria.

Posteriormente, tendrá que remitir urgentemente el certificado de empresa de cada uno de los trabajadores, a través de certific@2, como habitualmente.

Tanto la suspensión de contratos o la reducción de jornada solicitada por la empresa será constatada por la autoridad laboral, independientemente del número de personas trabajadoras afectadas. La resolución de la autoridad se limitará a constatar dicha fuerza mayor que alega la empresa.

Si en la empresa hay representación de los trabajadores, hay que comunicar tanto a los trabajadores como a sus representantes que se va a llevar a cabo un ERTE, facilitándoles a estos últimos el informe y la documentación acreditativa del ERTE. En caso de que no hubiera representación de los trabajadores, la empresa no tiene que facilitar ninguna documentación, pero sí comunicar la solicitud del ERTE a las personas afectadas. Debiendo la empresa obtener el correspondiente recibí por parte de las personas afectadas de la manera en que las circunstancias lo permitan.

El plazo para dictar la resolución es de cinco días desde la presentación de la solicitud. En el caso de que la autoridad laboral no haya contestado en ese plazo, se entenderá que es el silencio administrativo es positivo, sin perjuicio de que pueda realizar una revisión a posteriori.

Las personas afectadas no serán dadas de baja en la Seguridad Social mientras dure el ERTE derivado del coronavirus.

Durante el ERTE derivado del coronavirus, es el SEPE quien asume la cotización correspondiente al trabajador y mientras dure, las personas que se vean afectadas por dicho ERTE estarán cotizando a todos los efectos.

Tienen derecho a la prestación por desempleo todos los trabajadores afectados por un ERTE derivado del coronavirus, incluso aquellos que no tengan el periodo cotizado mínimo necesario para ello.

La prestación por desempleo no va a computar a efectos del consumo de los períodos máximos de prestación que legalmente han sido establecidos, es decir, los trabajadores no consumen de su prestación acumulada.

Los trabajadores afectados por un ERTE derivado del coronavirus no tienen que realizar ningún trámite en el Servicio Público de Empleo Estatal – SEPE para solicitar las prestaciones por desempleo. La empresa quien se ocupará de todos los trámites presentando una solicitud en nombre de todos los trabajadores afectados por dicho ERTE.

Las empresas están obligadas a no efectuar despidos durante 6 meses desde la reanudación de la actividad.

(Ver fuentes 5)

7. ¿Dónde solicito este recurso?

Los ERTES en los que la autoridad laboral competente sea la Comunidad Autónoma se tendrán que tramitar siguiendo las instrucciones que dicte cada Comunidad.

En la Comunidad Autónoma de Madrid será en la Dirección General de Trabajo de la Comunidad de Madrid.

Cuando la medida afecta a trabajadores correspondientes a centros de trabajo de dos o más Comunidades Autónomas, pero en una de ellas se concentre al menos el 85% de los afectados (esa será la CCAA competente)

Dirección General de Trabajo (Ministerio de Trabajo y Economía Social), cuando los trabajadores afectados desarrollen su actividad o se encuentren adscritos a centros de trabajo ubicados en el territorio de dos o más Comunidades Autónomas (y en ninguna de ellas se concentre el 85% o más de los afectados), así como cuando presten servicios en Departamentos, entes, organismos o entidades encuadrados en la Administración General del Estado

8. ¿Qué documentación tengo que presentar para este recurso?

En todo caso, se incluirá un informe relativo a la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19, mencionando las decisiones gubernativas que sirvan para justificar que se trata de una situación generada por hechos o acontecimientos involuntarios, imprevisibles, externos al círculo de la empresa y que imposibilitan temporalmente la actividad laboral.

La relación de trabajadores afectados según modelo oficial Informe relativo a la vinculación de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19

Documentación acreditativa de la pérdida de actividad como consecuencia del COVID-19 (además del RD de declaración del estado de alarma y, en su caso, las Órdenes de las CCAA de cese de actividades, declaración censal / Inscripción en Seguridad Social de la empresa –a efectos del CNAE- y documentos concretos que acrediten la pérdida de actividad por el COVID-19)

Algunas Autoridades Laborales (entre ellas la DGT del Ministerio de Trabajo y Economía Social) incluyen como documento a aportar la comunicación de la solicitud de suspensión por fuerza mayor a la RLT y trabajadores.

(Ver fuente 6)

9. ¿Hasta cuándo puedo solicitar este recurso?

Los ERTE por fuerza mayor provocados por el estado de alarma se podrán solicitar durante dicho periodo y se podrá hacer con carácter retroactivo.

Los ERTE presentados por el coronavirus terminan al acabar el estado de alarma.

Los ERTE tendrán vigencia mientras se mantenga la situación extraordinaria derivada del Covid-19. Por lo tanto, los efectos de la suspensión de contratos o reducción de jornada por fuerza mayor se extenderán durante el tiempo y en las condiciones en que permanezca vigente el estado de alarma declarado por el Gobierno y las eventuales prórrogas o modificaciones de este que, en su caso, pudieren acordarse, o mientras persistan las circunstancias graves y extraordinarias constitutivas, en su caso, de la fuerza mayor.

Según la disposición adicional primera del BOE, del sábado 28 de marzo de 2020: la limitación de la duración de los expedientes temporales de regulación de empleo basados en las causas previstas en el La duración de los expedientes de regulación de empleo autorizados al amparo de las causas previstas en el artículo 22 del Real Decreto-ley 8/2020, de 17 de marzo, no podrá extenderse más allá del periodo en que se mantenga la situación extraordinaria derivada del COVID-19 de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la misma norma, entendiéndose, por tanto, que su duración máxima será la del estado de alarma decretado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el Covid-19 y sus posibles prórrogas. Esta limitación resultará aplicable tanto en aquellos expedientes respecto de los cuales recaiga resolución expresa como a los que sean resueltos por silencio administrativo, con independencia del contenido de la solicitud empresarial concreta.

(Ver fuente 7)

10. ¿Dónde solicitar más información?

http://www.mitramiss.gob.es/es/organizacion/mites/index.htm

https://www.comunidad.madrid/gobierno/actualidad/informacion-util-empresas-trabajadores-autonomos-estado-alarma-covid-19

https://www.sepe.es/HomeSepe/COVID-19/medidas-COVID-19.html

https://boe.es/

http://www.bocm.es/

Fuentes:

Fuente 1.

http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/contacto_ministerio/FAQ_ERTES_derivados_coronavirus.pdf

Fuente 2.

https://www.cef.es/sites/cef.es/files/Presentacion_23_02_2020_ERTE%27s_y_COIV_19.pdf

Fuente 3

http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/contacto_ministerio/FAQ_ERTES_derivados_coronavirus.pdf

Fuente 4.

http://www.mitramiss.gob.es/ficheros/ministerio/contacto_ministerio/FAQ_ERTES_derivados_coronavirus.pdf

Fuente 5

http://sepe.es/HomeSepe/COVID-19/informacion-empresas.html

Fuente 6

https://www.cef.es/sites/cef.es/files/Presentacion_23_02_2020_ERTE%27s_y_COIV_19.pdf

Fuente 7

https://www.boe.es/boe/dias/2020/03/28/pdfs/BOE-A-2020-4152.pdf

MADRID
S.O.S. NEGOCIOS

Contenido ofrecido por:

La Neurona